

LNN/JBM/BYA/AHS/cbm.

SANTIAGO, 23. NOV 1977\*

928 ✓

*Consejo Monumentos  
Nacionales*

VISTOS:

Lo dispuesto en los Arts. 6º 1 y 9º de la Ley Nº 17.288, y la facultad que me confiere el Art. 10 Nº 1 del Decreto Ley Nº 527 de 1974 y,

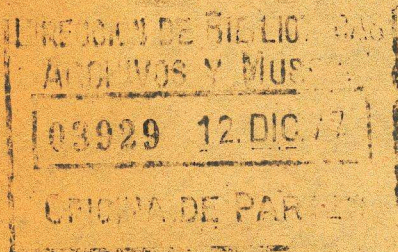
CONSIDERANDO:

El acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales, adoptado en sesión de fecha 5 de Octubre de 1977 en orden a declarar Monumento Histórico la Estación del Ferrocarril de Iquique a Pueblo Hundido, debido a sus méritos arquitectónicos y la tradición histórica que encierran,

DECRETO:

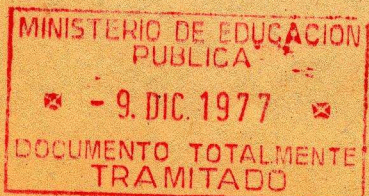
Declárase monumento Histórico la Estación del Ferrocarril de Iquique a Pueblo Hundido, comprendiendo la Estación de Iquique con su andén, el edificio de la administración, y las casas del Ingeniero de Tracción y Maestranza y del Administrador con los jardines que rodean a éstas.

Tómese Razón, Comuníquese y Publíquese.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la República

LUIS NIEMANN NUNEZ  
Contralmirante  
Ministro de Educación Pública



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda Atentamente a Ud.,



ALFREDO PRIETO BAFALLUY  
Abogado  
Subsecretario de Educación Pública

Distribución:

- 1c.- Gabinete Ministro
- 1c.- Gabinete Subsecretario
- 1c.- Consejo Monumento Nacional
- 1c.- Depto. Jurídico
- 1c.- Partes Jurídico
- 1c.- Oficina de Partes